



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 177-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 10 JUL. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don **Francisco Ríos Ahuanari**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°016-2011-GR.LAMB/GGRN de fecha 06 de Junio del 2011, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente canaliza la petición de **don Francisco Ríos Ahuanari** sobre reubicación solicita a través de la Gerencia General la opinión de la Gerencia Regional de Agricultura, teniendo respuesta negativa en tanto atender dicha petición significaría perder una plaza orgánica del CAP de la Gerencia, sostienen en el Oficio N°1240-2011-GR-LAMB/DRA-OADM de fecha 15 de Junio del 2011;

Que, con Oficio N°444-2011-GR.LAMB/GRA-OFPA de fecha 27 de Octubre del 2011 la Gerencia de Agricultura declara Improcedente el Recurso de Reconsideración de **don Francisco Ríos Ahuanari**, trabajador nombrado de la Gerencia Regional de Agricultura, perteneciente a la Unidad Orgánica de la Agencia Agraria Incahuasi, con cargo estructural de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, categoría remunerativa "SPB", sobre transferencia de plaza presupuestada de la Gerencia de Agricultura a esta sede administrativa como entidad de destino; improcedencia fundamentada según la entidad de origen, en el hecho de que la Oficina Nacional de INRENA ha sido transferida a la Gerencia de Agricultura es imprescindible contar con un profesional de nivel;

Que, no encontrándola conforme a ley, con fecha 22 de Noviembre del 2011, don **Francisco Ríos Ahuanari** interpone Recurso de Apelación del Oficio N°444-2011-GR.LAMB/GRA-OFPA, fundamentando su recurso en que la acción de transferencia no perjudicaría en absoluto la economía remunerativa de ningún trabajador de la Gerencia de Agricultura, y ésta no se vería afectada en ningún aspecto, todo ello en concordancia con lo dispuesto en el Art. 209° de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme obra de autos, el Oficio N°444-2011-GR.LAMB/GRA-OFPA de fecha 27 de Octubre del 2011, ha sido impugnada por don **Francisco Ríos Ahuanari**, dentro del plazo establecido por el artículo 207° inciso 207.2 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, al respecto cabe señalar que el Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su Art. 84° señala que: "la transferencia consiste en la reubicación de servidor en entidad diferente a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce solo por fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional", ante lo cual cabe indicar que con Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR se efectuó la actualización el Reglamento de Organización y Funciones -en adelante ROF- del Gobierno Regional, no obstante pese al tiempo transcurrido no ha sido posible la





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE



SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° *177*-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 10 JUL. 2012

consolidación del diseño organizacional que dinamice los cambios coadyuvantes de cambios y metas institucionales en esta sede administrativa y de la misma manera se hace necesaria la implementación de nuevas gerencias regionales (...) además de proveerse nuevas plazas (...) debidamente presupuestados (...), razón por la cual mediante Acuerdo Regional N°059-2011-GR.LAMB/CR de fecha 15 de Julio del 2011, se dispone aprobar los Términos de Referencia para la Reestructuración Administrativa y Presupuestal del Gobierno Regional de Lambayeque y autoriza al Ejecutivo Regional la formulación de un Expediente Técnico para la reestructuración ante aludida;

Que, no obstante de lo antes expuesto, es necesario afirmar que la implementación descrita en el parrafo anterior autorizada por el Acuerdo Regional N°059-2011-GR.LAMB/CR de fecha 15 de Julio del 2011, aun no se ha puesto en marcha por lo que, en tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo regional aludido, la transferencia solicitada por **don Francisco Ríos Ahuanari** en su recurso impugnativo no podrá efectuarse; de lo que se colige que en cuanto se aplique la implementación y reestructuración de esta sede administrativa, es que **don Francisco Ríos Ahuanari** podrá ejercer su derecho en tanto se encuentre dentro de los alcances de aquella;

Que, del análisis de los actuados, se puede afirmar que conforme lo señala el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional aprobado con Ordenanza Regional N°009-2011-GR.LAMB/CR, el Gobierno Regional Lambayeque es una sola entidad, por lo tanto la figura que se puede aplicar en el caso sub - examine es la **rotación** en cuanto ésta se produce dentro de la misma entidad, tal y conforme lo dispone el Art. 78° del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que a la letra dice: **"la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario"**; teniendo en cuenta el concepto de entidad que el nuevo ROF perfila, es ésta la modalidad de desplazamiento que, en todo caso, correspondería aplicar por cuanto guarda concordancia con la parte final de la citada norma legal, ya que existe el consentimiento del trabajador para su reubicación; no obstante la decisión de rotar al servidor **don Francisco Ríos Ahuanari** tendría que ser tomada por la superioridad de creerlo conveniente; por lo que en razón a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N°005-90-PCM, la petición de transferencia de plaza resulta inatendible, en consecuencia infundado el Recurso de Apelación;

Estando al Informe Legal N° 321-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación de don **Francisco Ríos Ahuanari**; por los fundamentos antes expuestos.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 177-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 10 JUL. 2012



ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL

436930
111637